

**ACUERDO GENERAL OCTAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA LA CREACIÓN, NÚMERO Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE ORALIDAD MERCANTIL, A QUE SE REFIERE LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO DEL 03 TRES DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante decreto publicado el 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio, repercutiendo en la creación de instancias judiciales que realicen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, al tenor siguiente: “Artículo 1390 Bis.- Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a 220 mil 533 pesos 48 centavos, moneda nacional, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda. La cantidad referida en el párrafo anterior deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1253 fracción VI de este Código. El Consejo de la Judicatura Federal, **los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia del Distrito Federal y de los estados, tendrán la obligación de hacer saber a los juzgados y tribunales de su jurisdicción el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior.**” De lo anterior se deduce la implementación de la judicialización del procedimiento oral mercantil a través de la creación y especialización de la figura del Juez de oralidad mercantil.

**SEGUNDO.-** El Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, estableció en su artículo Primero transitorio que el Título Especial relativo al “Juicio Oral Mercantil” entrará en vigor al año siguiente de su publicación; por ende, el plazo fenecerá el 27 veintisiete de enero del 2012 dos mil doce, contando a la fecha, con escasos 04 cuatro meses para realizar las acciones necesarias para su implementación legislativa y operativa correspondiente.

**TERCERO.-** Conforme a la citada reforma, corresponde al Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura, proveer lo necesario para la creación, número y jurisdicción de los Juzgados Especializados en Oralidad Mercantil, los que conforme a la misma, dependerán del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.-** Dado que existen restricciones presupuestales y acorde a las necesidades del servicio que se avecinan, lo urgente es dar cumplimiento en tiempo a la mencionada reforma, y resulta prudente, por el momento, la creación e instalación de 02 dos Juzgados de Especializados en Oralidad Mercantil, el Primero, con sede en esta Ciudad Capital y que jurisdiccionalmente comprenda regionalmente, los distritos judiciales a que alude el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como Primero, Segundo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero; y el Segundo, con sede en Ciudad Valles, S.L.P., y que jurisdiccionalmente comprenda regionalmente, los distritos judiciales Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de nuevos juzgados en la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3°, 49 penúltimo y último párrafo, 50, 94, fracciones VIII, XVI, XXXVII, XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, primero y tercero transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de enero del 2011 dos mil once, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.-** Se crean los juzgados de Especializados en Oralidad Mercantil, a que se refiere el decreto por el se adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de enero del 2011 dos mil once, el Primero, con sede en esta Ciudad Capital y que jurisdiccionalmente comprenderá por región, los distritos judiciales a que alude el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como: Primero, Segundo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero; y el Segundo, con sede en Ciudad Valles, S.L.P., y que jurisdiccionalmente comprenderá por región, los distritos judiciales: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de nuevos juzgados en la materia.

**SEGUNDO.-** Los Juzgados de Especializados en Oralidad Mercantil quedarán instalados e iniciarán sus funciones en la forma y términos que lo establece el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

precédase a crear las plazas indispensables para el adecuado funcionamiento de los juzgados en cuestión.

**CUARTO.-** Este acuerdo, hágase del conocimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de todos y cada uno de los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Con apoyo en el artículo 93 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**A S I**, lo acordó, por unanimidad en sesión celebrada el 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C.C. Magistrado Presidente Carlos Alejandro Robledo Zapata, Consejero Miguel Gutiérrez Reyes, Consejero Guillermo Balderas Reyes, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga y licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

**MGDO. CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA**  
**PRESIDENTE**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA**  
**CONSEJERO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO**  
**Y CARRERA JUDICIAL**  
**(RÚBRICA)**